



Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

REG: 962

COMISIÓN AGRARIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
PRIMERA LEGISLATURA
Dictamen 005-CA

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso el **Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea la comisión especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha"**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Gladys Andrade Salguero

La Comisión Agraria, luego del análisis y debate pertinente del presente dictamen, en la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA**, realizada el martes 4 de diciembre de 2018, en la Sala de Sesiones I, "Carlos Torres y Torres Lara", del Edificio de Comisiones, aprobó por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de los señores congresistas: **FEDERICO PARIONA GALINDO, EDILBERTO CURRO LÓPEZ, BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ, WILMER AGUILAR MONTENEGRO, GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, SERGIO DÁVILA VIZCARRA, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN, CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO, ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO, DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTÍZ y, ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, miembros titulares de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2321/2017-CR**, que propone la "Ley que crea la comisión especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha", fue decretado a la Comisión Agraria el 16 de enero de 2018 e ingresó el 17 de enero de 2018, como primera comisión dictaminadora¹ y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

¹ Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: "... En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición."

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

Conforme al informe de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las opiniones siguientes:

- Al señor ingeniero José Arista Arbildo, **Ministro de Agricultura y Riego**, con Oficio 1002-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor doctor Abel Hernán Salinas Rivas, **Ministro de Salud**, con Oficio 1003-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- A la señora economista Elsa Galarza Contreras, **Ministra del Ambiente**, con Oficio 1004-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 18 de enero de 2018.
- A la señora Tessy Torres Sánchez, Presidenta del **Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, con Oficio N°1005-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor Humberto Acuña Peralta, **Gobernador Regional de Lambayeque**, con Oficio 1006-2017-2018-CA/CR del 18 de enero de 2018, recibido el 23 de enero de 2018.
- Al señor Luis Alberto Valdez Farías, **Gobernador Regional de La Libertad**, con Oficio 1007-2017-2018-CA/CR del 18 de enero de 2017, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor ingeniero Nelson Chui Mejia, **Gobernador Regional de Lima**, con Oficio 1008-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor John Carti, Gerente General de la **Corporación Azucarera del Perú S.A.**, con Oficio 1009-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor Walter Culqui Carrera, Presidente Corporativo de la **Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A.**, con Oficio 1010-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 26 de enero de 2018.
- Al señor Augusto Cilloniz Benavides, Gerente General de la **Empresa Agroindustrial Cayalti S.A.A.**, con Oficio 1011-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

- Al señor Alberto Victorino Joo Chang, **Director Ejecutivo de Agrorural**, con Oficio 1012-2017-2018-CA/CR, del 18 de enero de 2018, recibido el 24 de enero de 2018.
- Al señor Rolando Edmundo Piskulich Johnson, Secretario de la **Asociación Peruana de Agroindustriales del Azúcar y Derivados**, con Oficio 1216-2017-2018-CA/CR, del 27 de febrero de 2018, recibido el 02 de marzo de 2018.

I.3 Opiniones e información recibida

Se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

- **CAYALTI Empresa Agroindustrial S.A.A**
Con carta del 30 de enero de 2018 la Empresa CAYALTI señala que la quema de caña previa a la cosecha es una práctica muy antigua que se tiene que realizar para poder efectuar el corte de la caña madura en el proceso de la cosecha, indicando que el impacto en el aire se limita a la zona donde se efectúa la quema, y para el caso de dicha empresa representa solo el 0.26% del total del área de la caña que se quema en todo el país.
- **Ministerio de Salud**
Con Oficio 593-2018-DM/MINSA, del 20 de abril de 2018, la señora Silvia Esther Pessah Eljay, Ministra de Salud, remite el Informe 512-2018/DCVI/DIGESA y el Informe 154-2018-OGAJ/MINSA, elaborados por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente. El MINSA considera importante la aprobación de la propuesta legislativa; sin embargo, considera necesario indicar que las creaciones de las Comisiones están en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, precisando que las comisiones especiales están contempladas en el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República.
- **Ministerio del Ambiente**
Con Oficio 88-2018-MINAM/DM, del 14 de febrero de 2018, la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, remite el Informe 105-2018-MINAM/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que señala en sus conclusiones que el proyecto de ley no resulta viable por las siguientes consideraciones: el artículo 36 de la ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las comisiones son creadas y reguladas por el Poder Ejecutivo a través de resoluciones ministeriales, resoluciones supremas o

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

decretos supremos, según corresponda; el numeral 26.1 del artículo 26 de la ley 28611, Ley General del Ambiente, regula lo concerniente a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

- **Gobierno Regional de La Libertad**

Con oficio 82-2018-GRLL/SG del 07 de febrero de 2018, el señor Francisco Falcón Gómez Sánchez, Secretario General del Gobierno Regional, remite el Oficio 153-2018-GRLL-GGR/GRSA dando respuesta a la solicitud efectuada por la Comisión. El Gobierno Regional de La Libertad considera que la propuesta de ley es favorable.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2321/2017-CR, "Ley que crea la comisión especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previa a su cosecha", tiene por objeto la creación de una comisión especial encargada de la elaboración de un plan de acción para evitar y/o minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el medio ambiente originados por quemar las plantaciones de caña de azúcar previo a su cosecha.

La iniciativa propone las instituciones o asociaciones que integrarán la comisión especial, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego la instancia que la presidirá.

El objetivo de la comisión especial es la elaboración de un plan de acción, el cual debe definir un conjunto de medidas de corto, mediano y largo plazo, encargadas de disminuir la contaminación ambiental originada por la quema de plantaciones de caña de azúcar. El plan de acción debe establecer los lineamientos de estrategia para alcanzar los estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y límites máximos permisibles (LMP) legalmente exigibles según lo establecido por el Decreto Supremo 003-2017-MINAM.

La propuesta legislativa presenta 03 disposiciones complementadas enfocadas a adecuar los PAMAS aprobados para las actividades productivas de caña de azúcar, la instalación de la comisión especial y la derogatoria de normas que modifiquen la propuesta.

La justificación de la iniciativa legislativa radica en el aumento de la superficie de cultivo de caña de azúcar de 62 064 ha en 2006 a 87 696 ha en 2016, lo que ha originado una mayor cantidad de quema de caña de azúcar previa a su cosecha, impactando negativamente en la salud y el ambiente.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 26842, Ley General de Salud
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Cultivo de la caña de azúcar² es uno de los principales cultivos agroindustriales, de origen en el sureste asiático, en la actualidad se efectúa el cultivo a nivel mundial, con mayor incidencia en países con clima tropical y subtropical, siendo Brasil, según datos de la FAO para 2009 el primer país en superficie cultivada y volumen en toneladas en el mundo con 8.598.440 ha (40.88%) y 689 895 024 Tn (45.68%) respectivamente.

La producción nacional de caña de azúcar³ se encuentra en cultivos en la costa, sierra y selva y se siembra y cosecha durante todo el año. El mayor uso industrial de la caña de azúcar es para la producción de azúcar. De las hectáreas sembradas con caña corresponde el 65 % a los 10 ingenios azucareros y el 35 % restante a los sembradores particulares.

Con el reflatamiento de la industria azucarera en el Perú, el cultivo de la caña de azúcar ha experimentado un impulso notable, siendo el año 2009 el año de mayor producción, cosechándose 75,348 ha. El gran desarrollo experimentado en sector azucarero en estos tiempos está directamente relacionado con la inversión realizada por el sector privado, que ha comprado las tierra e ingenios de antiguas cooperativas y ex - haciendas.

² <http://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>. La Cosecha de la Caña de Azúcar: Impacto Económico, Social y Ambiental. José Dance C. & Domingo Sáenz Y. Dirección de Investigación FCCEF-USMP. Perú, junio 2016. Visto 25 de octubre de 2018.

³ <http://minagri.gob.pe/portal/?id=243&start=1> . Visto 23 de octubre de 2018.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

La superficie cosechada se concentra en la zona norte como La libertad y Lambayeque.

En la sierra existen valles donde se siembra caña de azucara pero no se cuenta con información fidedigna sobre la superficie cosechada destinada a la producción de chancaca, aguardiente, panela, miel y para consumo humano como fruta. Las zonas que más producen caña de azúcar es Cajamarca en las provincias de Cutervo y Chota.

En la región de la selva, en san Martín es una región cañera, lamentablemente con bajos rendimientos, estos rendimientos se pueden incrementar con aplicaciones de buena semilla, adecuada preparación de tierras, control de malezas, plagas y enfermedades.

De acuerdo al estudio de Regulaciones Internacionales sobre Quema de la Caña de Azúcar presentado en el XVI Congreso de la Asociación de Técnicos Azucareros de Centroamérica⁴ señala que no existe o al menos no encontró en líneas generales legislación prohibitiva a la ejecución de la práctica de la quema de plantaciones, sino más bien reglamentación de naturaleza regulatoria general no específica ni exclusiva para la caña de azúcar. El Estudio en mención hace referencia a los casos en varios países, a continuación, un breve resumen por cada país.

Colombia:

En 1995 el Ministerio Colombiano del Medio Ambiente publicó un Decreto (No. 948 de 1995) en el cual se prohíben las quemas agrícolas en ciertas áreas y regula la quema en otras. El sector azucarero colombiano prohíbe la quema en los sitios acordados e indicados; pero sobre todo impide la requema en toda el área cañera, autorizándola sólo en el caso de los residuos de cosecha. El área quemada no puede ser en este caso superior a 6 hectáreas. El inicio de la quema se autoriza sólo con velocidades del viento entre 1,5 y 5,0 m/segundo y direcciones que no afecten centros urbanos. En localidades próximas a aeropuertos, la quema se autoriza solamente fuera del horario de tráfico aéreo (12:00 medianoche y las 5:00 a.m.), respetando el perímetro del 1,5 km a su alrededor y sin superar las 4 hectáreas por quema.

En Colombia la quema es una práctica que se encuentra presuntamente en vía de extinción

⁴ Regulaciones Internacionales sobre Quema de la Caña de Azúcar. Marco Chaves S. & Ana Zita Bermúdez L. XVI Congreso de la Asociación de Técnicos Azucareros de Centroamérica. Agosto 2006. Costa Rica

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

Estado Unidos de América (Texas)

El documento denominado "Quemar al Aire Libre en Texas", preparado por la División de Operaciones de Campo de la Comisión de Texas para la Conservación de los Recursos Naturales (TNRCC) tiene el propósito de orientar y asistir al público en general, así como a los Oficiales Estatales y Locales responsables de interpretar la Regla de Quemar al Aire Libre (Título 30, Código Administrativo de Texas, Secciones 111.201-111.221) la cual entró en vigor el pasado 16 de setiembre de 1996.

El propósito de la regla es proteger el ambiente, promover la seguridad, la salud pública y evitar la presencia de condiciones que denominan "fastidiosas", impuestas a través de procedimientos y regulaciones sensibles para quemar al aire libre. La regla de quemar al aire libre prohíbe en primera instancia, el quemar al aire libre en cualquier parte del Estado de Texas, y después provee excepciones para situaciones específicas en las cuales es necesario quemar y esto no representa ni implica un peligro al medio ambiente.

En el caso particular de los Estados Unidos (EEUU), puede asegurarse que la caña de azúcar es cortada y quemada casi en su totalidad para realizar su cosecha, excepto casos muy especiales y aislados. Son sin embargo varias las agencias que regulan los asuntos vinculados con la quema; esto en virtud de que cada región productora de caña dispone y conduce su legislación en forma independiente por medio de Agencias Estatales, aunque satisfaciendo los principios y regulaciones a nivel federal, los cuales se revisan y ajustan periódicamente.

México

La agroindustria azucarera no establece tampoco ningún tipo de prohibición expresa para quemar la caña. Las regulaciones son las normas comunes establecidas para la quema de residuos vegetales.

Brasil

Brasil es un país en el cual el asunto de la quema de cañaverales es muy disímil en su práctica, puesto que hay regiones como es el centro-sur, propiamente en los Estados de São Paulo, Minas Gerais y otros, donde se hacen grandes esfuerzos por parte de los grandes ingenios por eliminar la quema, lo cual ha sido muy exitoso en varias regiones y localidades como acontece por ejemplo en la localidad de Riberão Preto. En el noreste, Estados de Pernambuco, Alagoas, Bahía y otros,

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la “Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

acontece lo contrario, pues la práctica de quemar está muy difundida y arraigada entre los productores.

En el Estado de São Paulo actualmente se viene ejecutando un plan para eliminar sistemáticamente la quema. Dicho Plan está debidamente definido y reglamentado en la Ley 11.241 sancionada por el Gobernador del Estado de Sao Paulo y publicada en el Diario Oficial del Estado de Sao Paulo (Volumen 112, Número 180) el 20 de setiembre del 2002.

En términos muy generales, el Estado de Sao Paulo regula y condiciona la quema de las plantaciones de caña, bajo los siguientes principios:

- La Ley diferencia áreas de caña mecanizables y no mecanizables, motivo por el cual el grado porcentual de pendiente que presente el terreno resulta determinante en su ubicación.
- En el caso de las áreas mecanizables la quema deberá ser eliminada en el término de 20 años (2002 al 2021); en las áreas no mecanizables el período se extiende a 30 años (2002 al 2031).
- Las áreas mecanizables corresponden según la Ley a plantaciones con siembras superiores a 150 hectáreas, con pendientes iguales o inferiores al 12% (12 m de desnivel en 100 m de surco), ubicadas en suelos con estructuras que permitan la adopción de técnicas usuales de mecanización en el corte de la caña.
- Se establece como área no mecanizable, aquella cuya pendiente es superior al 12% y el área quemada es inferior de 150 hectáreas. La estructura del suelo inviabiliza además la adopción de técnicas visuales de mecanización en la cosecha.
- Deberán disponerse complementariamente, además de respetar obviamente los límites indicados anteriormente, alrededor del área a quemar espacios (de seguridad) no menores de 3 m, que deberán ser mantenidos limpios y no cultivados; debiendo los mismos ampliarse según sean las condiciones ambientales, de clima y topográficas del lugar.
- La quema deberá realizarse preferiblemente en el período nocturno, evitando los períodos de mayor temperatura y respetando la condición y dirección de los vientos respecto a las áreas urbanas.
- Debe informarse previamente a los vecinos colindantes con el área prevista quemar; así como informar oficialmente a las autoridades con un mínimo de 96 horas (4 días) el día, la hora, el lugar de quema y los linderos implicados a las autoridades del Departamento de Recursos Naturales del Estado.
- Se prohíbe la quema ejecutada en una única operación, en un área contigua superior a 500 has, independientemente de si el requerimiento fuese hecho en forma individual, colectiva o por parte de una agroindustria.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

Esta norma del 2002 define, detalla y regula además una serie de elementos complementarios vinculados con: el responsable de la quema, el requerimiento de autorización, la supervisión de la quema, los protocolos de quema, la participación y responsabilidad de los órganos públicos implicados, las penalidades etc.

De acuerdo al Estudio Motivos y Razones para Quemar Las Plantaciones de Caña de Azúcar en Costa Rica⁵ existen razones y motivaciones con argumentos válidos para justificar o rechazar la realización de la práctica de la quema de las plantaciones de caña de azúcar, son numerosas y de muy diversa índole. Algunas están fundamentadas en criterios científicos verificables y comprobables, otras se basan en conceptos subjetivos y presunciones que califican más bien como meras especulaciones, sin mayor soporte ni comprobación técnica alguna.

Ventajas

1. Facilita la Costa de los Tallos
2. Facilita la cosecha de variedades difíciles
3. Agiliza la cosecha de la plantación
4. Incrementa el rendimiento de las cortadoras
5. Elimina Materia Extraña o basura
6. Mejora la calidad física de la materia prima
7. Favorece la cosecha mecánica
8. Necesaria ante falta de mano de obra calificada
9. Necesaria en condiciones de cosecha difícil
10. Protección contra serpientes y arañas
11. Reduce los accidentes laborales
12. Elimina la presencia de maleza
13. Redice los costos de producción agrícola
14. Facilita la aplicación del riego
15. Favorece el drenaje de plantaciones
16. Elimina plagas dañinas
17. Incorpora nutrimentos esenciales del suelo

Desventajas

1. Afecta la Biodiversidad y el Ecosistema
2. Genera Gases con Efecto Invernadero

⁵file:///C:/Users/rcoico/Downloads/Motivos%20y%20Razones%20para%20Quemar%20las%20Plantaciones%20de%20Caña%20de%20Azúcar%20en%20Costa%20Rica..pdf "Motivos y Razones para Quemar Las Plantaciones de Caña de Azúcar en Costa Rica. Marco Chaves S. & Ana Zita Bermúdez L. XVI Congreso ATACA y XVI Congreso ATACORI". Agosto 2006. Costa Rica. Revisado el 24 de octubre de 2018.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

3. Disminuye la Fertilidad Natural del Suelo
4. Destruye la Actividad Microbiológica del Suelo
5. Ocasiona Trastornos a la Salud
6. Práctica Peligrosa y de Alto Riesgo
7. Favorece la Erosión del Suelo
8. Liberación de Cenizas Afecta las Poblaciones
9. Favorece la Presencia de Plagas Problemáticas
10. Favorece el Crecimiento de Malezas
11. Puede Afectar Otras Actividades Productivas
12. Favorece la Pérdida de Humedad en el Suelo
13. Aumenta el Deterioro de la Materia Prima
14. Introduce Impurezas al Ingenio
15. Afecta la Calidad Industrial de la Materia Prima
16. Aumenta los Costos de Procesamiento Industrial
17. Induce la Pérdida de Nutrientes Esenciales
18. Afecta el Turismo y el Paisaje
19. Limita y Pone en Peligro el Tránsito en las Carreteras

Creación de un Comité Especial para la reducción progresiva de la quema de caña de azúcar previo a su cosecha.

La Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce el Principio de servicio al ciudadano, por el cual se dispone que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que sus actividades se realicen con eficacia, eficiencia, simplicidad de la gestión; de inclusión y equidad; así como, el de participación y transparencia, de manera que los ciudadanos tengan acceso a la información, siendo un aspecto clave para ello la planificación estratégica en el ámbito de las tecnologías de información.

La conformación de Mesas Técnicas y Creación de Comités en diferentes sectores de gobierno tanto en agricultura, en salud, entre otros, son atribuciones inherentes al Poder Ejecutivo de conformidad a lo que establece taxativamente su Ley Orgánica, Ley 29158, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros concordado con la Ley 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, por tanto, carecería de objeto legislar sobre la creación del

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la “Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

comité expuesto en el proyecto de ley materia de análisis, toda vez que estas facultades son exclusivas del Poder Ejecutivo, tal como podemos citar casos análogos como son la Resolución Ministerial 098-2016-PCM de fecha 17 de mayo de 2016, por la que se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el departamento de Loreto”, dependiente de la PCM, con el objeto de realizar acciones de coordinación técnica para el desarrollo del departamento de Loreto; y la Resolución Ministerial 119-2018-PCM de fecha 8 de mayo de 2018, por la que se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública.

La Comisión Agraria, luego de estudiar la Exposición de Motivos del proyecto de ley en estudio, el análisis de las opiniones recibidas y revisión de documentos encuentra viable aprobar la iniciativa con un texto sustitutorio, dejando de lado la creación del Comité de Coordinación, el que puede crearse a iniciativa del Poder Ejecutivo, sin necesidad de una ley expresa.

Si bien el proyecto de ley tiene la voluntad política de minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el ambiente originados por quemar las plantaciones de caña de azúcar previo a su cosecha, el mecanismo propuesto colisiona con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, este dictamen propone un texto sustitutorio para la ley que implica exhortar al Poder Ejecutivo para que implemente acciones que minimicen los impactos de la quema auxiliar a la cosecha de caña de azúcar en la salud de la población y al ambiente y para no colisionar con el marco legal vigente, respecto a las competencias.

V. Consideraciones finales de la Comisión

En la octava sesión ordinaria de la comisión, realizada el martes 27 de noviembre en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, del Palacio Legislativo, se presentó el pre dictamen en formula sustitutoria al proyecto materia de análisis, el mismo que presentamos a continuación:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA QUEMA COMO PRÁCTICA AUXILIAR DE LA COSECHA DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional Declárase de necesidad pública e interés nacional la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar, por la alta contaminación que produce”

El mismo día del debate la señora congresista Gladys Andrade Salguero, en su calidad de autora de la iniciativa, presentó ante la Comisión el Oficio 252-2018-2019-

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

GAS/CR, con aportes para reformular propuesta, al pre dictamen elaborado desde la secretaria técnica, el mismo que sustentó en la octava sesión ordinaria de la comisión realizada el martes 27 de noviembre en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, del Palacio Legislativo, el mismo que presentamos a continuación:

Remitido por el despacho de la congresista Gladis Andrade Salguero

PROPUESTA
"LEY QUE ESTABLECE MARGENES TEMPORALES PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA QUEMA COMO PRÁCTICA AUXILIAR DE LA COSECHA DE LA CAÑA DE AZÚCAR"
<p>Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto establecer márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como practica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar a fin de proteger el medio ambiente y la salud de la población.</p> <p>Artículo 2.- Tiempo de erradicación El poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente establera el tiempo de erradicación máximo que no deberá superar los 20 años.</p> <p>Artículo 3. Registro Crease un Registro para Productores Cañeros, quienes deberán inscribirse, para poder hacer uso de la quema como método de cosecha.</p> <p>Artículo 4.- Prohibiciones Todo ciudadano debe abstenerse de quemar la caña de azúcar, sea que se encuentre inscrito o no en el registro que prevé la presente ley, en el caso que dichos cultivos se encuentren en un radio perimetral de un kilómetro desde los bordes urbanos o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, que comprende una franja de 12 metros a cada lado de la línea de conducción. Esta prohibición también alcanza el caso de aquellos cultivos que se encuentran en un radio de 500 metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias y carreteras principales de la red vial nacional o en un radio de un Kilómetro desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos.</p> <p>Artículo 5.- Infracciones A. Infracciones Leves a) No inscribirse en el registro de productores cañeros para quemar la caña de azúcar. b) Permitir que terceros inicien una quema en cultivos con cañeros registrados.</p> <p>B) Infracciones Graves a) Cultivar en un radio perimetral de un kilómetro desde los bordes urbanos o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, salvo que demuestre que no va aplicar la quema como practica auxiliar de la cosecha. b) Cultivar caña de azúcar en un radio de 500 metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias o carreteras principales de la red vial nacional o en un radio de un kilómetro desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos, salvo que demuestre que no va aplicar la quema como práctica auxiliar de la cosecha. c) Quemar caña de azúcar sin encontrarse registrado.</p> <p>C) Infracciones Muy Graves a) Quemar caña de azúcar como practica auxiliar de la cosecha dentro del radio perimetral de un kilómetro desde los bordes urbanos o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, que comprende una franja de 12 metros a cada lado de la línea de conducción. b) Quemar caña de azúcar dentro del radio de 500 metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias o en un radio de un Kilómetro desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos.</p> <p>Artículo 6. Sanciones El poder ejecutivo dispondrá en el reglamento las sanciones aplicables.</p> <p>Artículo 7. Reglamento El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su publicación."</p>

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la “Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se deja constancia de la voluntad política del legislador y de la preocupación por minimizar los impactos a la salud y al ambiente como consecuencia de la quema de caña de azúcar. Se declara de necesidad pública para efectos de destinar presupuesto para tal fin y de interés nacional para priorizar el accionar del Poder Ejecutivo.

La ley encarga al Poder Ejecutivo para que proponga mecanismos adecuados para minimizar el impacto sobre la salud y el ambiente como consecuencia de la quema de caña de azúcar. Así diferentes instancias del Poder Ejecutivo pueden coordinar su accionar para lograr tal objetivo, incluyendo la creación de un Comité Especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha.

La Ley no irroga gastos al erario nacional, dado que lo que busca la misma es la estrecha coordinación entre las instancias del ejecutivo responsables de planificar, implementar y fiscalizar que el cultivo y cosecha de caña de azúcar, actividad de la cual depende un número importante de familias, se realice en salvaguarda de la salud de la población aledaña a los campos de cultivo, a los agricultores que se dedican a dicha actividad y a procurar una óptima calidad ambiental.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2321/2017-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE PRODUCTORES CAÑEROS Y ESTABLECE MARGENES TEMPORALES PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA QUEMA COMO PRÁCTICA AUXILIAR DE LA COSECHA DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto identificar plenamente los productores cañeros a nivel nacional y establecer márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar, a fin de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

Artículo 2. Tiempo de erradicación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente, establece el tiempo de erradicación máximo, que no debe superar los veinte años.

Artículo 3. Registro

Crease el registro único para productores cañeros, sobre la base que establezca el Ministerio de Agricultura y Riego.

Solo los productores individuales o asociados que estén registrados serán autorizados para hacer uso de la quema como practica auxiliar de la cosecha de caña de azúcar.

Artículo 4. Prohibiciones

- 4.1. Ningún productor u ciudadano puede quemar caña de azúcar, sea que se encuentre inscrito o no en el registro que prevé la presente ley, cuando dichos cultivos se encuentren en un radio perimetral de un kilómetro medido desde los bordes urbanos, o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, la cual comprende una franja de 12 metros a cada lado de la línea de conducción.
- 4.2. Esta prohibición también alcanza a aquellos cultivos que se encuentren en un radio de 500 metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias y de carreteras principales de la red vial nacional, o en un radio de un kilómetro medido desde el borde perimetral de aeropuertos y aeródromos.

Artículo 5. Infracciones

La gradualidad de infracciones se desarrolla de la siguiente manera.

5.1. Infracciones leves

- a. No inscribirse en el registro único para productores cañeros para quemar como practica auxiliar de la cosecha de caña de azúcar.
- b. Permitir que terceros inicien la quema en cultivos de caña de azúcar de productores cañeros registrados.

5.2. Infracciones graves

- a. Cultivar caña de azúcar en un radio perimetral de un kilómetro medido desde los bordes urbanos o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, salvo que demuestre que no va aplicar la quema como practica auxiliar de la cosecha de caña de azúcar.
- b. Cultivar caña de azúcar en un radio de quinientos metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias o de carreteras principales de la red vial nacional o en un radio de un kilómetro medido

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos, salvo que demuestre que no va aplicar la quema como práctica auxiliar de la cosecha de caña de azúcar.

- c. Quemar caña de azúcar sin encontrarse registrado.

5.3 Infracciones muy graves

- a. Quemar caña de azúcar como práctica auxiliar de la cosecha dentro del radio perimetral de un kilómetro medido desde los bordes urbanos o que limiten con una zona de dominio de cables de alta tensión, lo cual comprende una franja de doce metros a cada lado de la línea de conducción.
- b. Quemar caña de azúcar dentro del radio de quinientos metros de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias o en un radio de un kilómetro desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos.

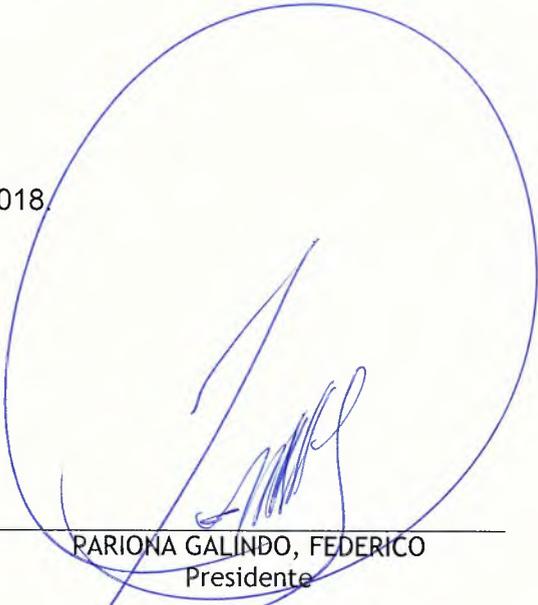
Artículo 6. Sanciones

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 5 de la presente Ley, se establecen en el reglamento.

Artículo 7. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su publicación.

Salvo mejor parecer.
Dase Cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima 04 de diciembre 2018.


PARIONA GALINDO, FEDERICO
Presidente

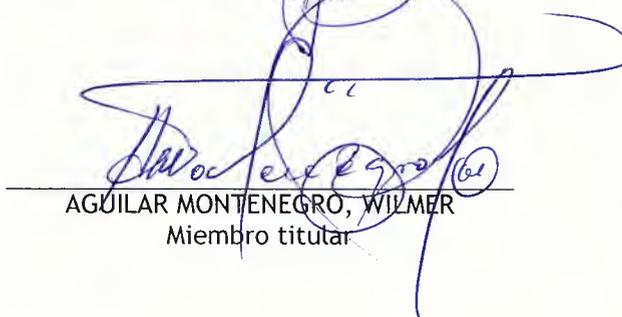
Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.



CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Vice Presidente



ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Secretaria



AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
Miembro titular

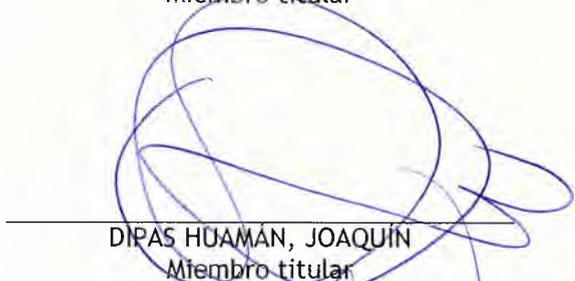


ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ, GLADYS
Miembro titular

CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Miembro titular



DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
Miembro titular



DIPAS HUAMAN, JOAQUÍN
Miembro titular

FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
Miembro titular



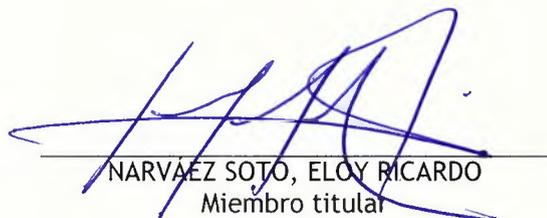
GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Miembro titular

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Miembro titular

LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Miembro titular

MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Miembro titular

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.


NARVAEZ SOTO, ELOY RICARDO
Miembro titular


PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Miembro titular

RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS
Miembro titular


VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Miembro titular

ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO
Miembro titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

ALCALÁ MATEO, PERCY
Miembro accesitario

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Miembro accesitario

ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Miembro accesitario

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Miembro accesitario

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Miembro accesitario

BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Miembro accesitario

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Miembro accesorio

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Miembro accesorio

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
Miembro accesorio

ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Miembro accesorio

FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Miembro accesorio

FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Miembro accesorio

LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO
Miembro accesorio

LAZO JULCA, ISRAEL TITO
Miembro accesorio

LETONA PEREYRA, URSULA
Miembro accesorio

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
Miembro accesorio

MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
Miembro accesorio

MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Miembro accesorio

OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO
Miembro accesorio

ROMAN VALDIVIA, MIGUEL
Miembro accesorio

Dictamen recaído en Proyecto de Ley 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea el registro de productores cañeros y establece márgenes temporales para la erradicación progresiva de la quema como práctica auxiliar de la cosecha de la caña de azúcar.

ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Miembro accesorio

SAAVEDRA VELA, ESTHER
Miembro accesorio

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Miembro accesorio

TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Miembro accesorio

TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Miembro accesorio

TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Miembro accesorio

TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Miembro accesorio

USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Miembro accesorio

YUYES MEZA, JUAN CARLO
Miembro accesorio

MARISSA GLAVE REMY
Miembro accesorio



COMISIÓN AGRARIA ASISTENCIA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. **PARIONA GALINDO, FEDERICO**
Presidente
Fuerza Popular



2. **CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**
Vicepresidente
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. **ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS**
Secretaria
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER**
Fuerza Popular



5. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
Fuerza Popular



6. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
Fuerza Popular

L I C E N C I A



7. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX**
Peruanos Por el Kambio



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "V́ctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	8. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular	
	9. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos Por el Kambio	
	10. GALVAN VENTO, CLAYTON FLAVIO No Agrupados	
	11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	
	12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	14. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO Alianza Para el Progreso	
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	

24



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE". Congreso de la República

	16. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista	
--	--	--

	17. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular	
--	--	--

	18. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú	L I C E N C I A
--	---	-----------------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY Fuerza Popular	
--	---	--

	2. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular	
--	--	--

	3. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
--	---	--

	4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	
--	---	--

	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	
--	--	--

Hora de inicio: Hora de término:



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

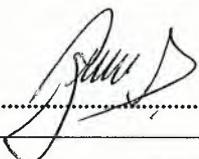
Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	7. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular
	8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	9. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	10. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular 
	12. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	13. GLAVE REMY, MARISSA Nuevo Perú

Hora de inicio: Hora de término:

23



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República



14. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



15. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO**
Fuerza Popular

.....



16. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID**
Fuerza Popular

.....



17. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular

.....



18. **MELGAR VALDEZ, ELARD GALO**
Fuerza Popular

.....



19. **MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**
Fuerza Popular

.....



20. **OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO**
Nuevo Perú

.....



21. **ROMAN VALDIVIA, MIGUEL**
Acción Popular

.....



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Novena Sesión Ordinaria

Lima, martes 04 de diciembre de 2018

14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"

Edif. "Víctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República

	22. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	23. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
	24. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	25. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular
	26. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	27. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
	28. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad 
	29. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular

25



**COMISIÓN AGRARIA
ASISTENCIA**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Novena Sesión Ordinaria
Lima, martes 04 de diciembre de 2018
14:30 horas

Sala N° 01 "Carlos Torres y Torres Lara"
Edif. "V́ctor Raúl Haya de la Torre". Congreso de la República



30. YUYES MEZA, JUAN CARLO
Fuerza Popular

.....

REG: 794

Lima, 04 de diciembre de 2018

RU: 247053

OFICIO N° 729-2018-2019/NLCC-CR

Señor Congresista
FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente de la Comisión Agraria
Presente.

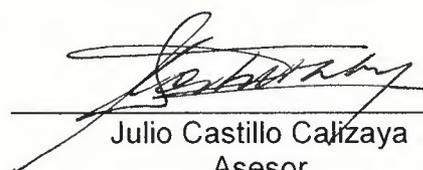


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista **Nelly Cuadros Candia**, solicitar **licencia** a la **Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día martes 04 de diciembre del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación fuera de la capital de la República.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia

27

RU: 246392

REG: 790

Lima, 03 de diciembre de 2018



OFICIO N° 197-2018-2019-HZP-CR

Señor Congresista
FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente de la Comisión Agraria
Presente. -

Asunto : **Presento licencia**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista **Horacio Zeballos Patrón** presentar **licencia** para la Novena Sesión Ordinaria, a realizarse el martes 04 de diciembre de 2018, a las 2:30 p.m., en la Sala 01 "Carlos Torres y Torres Lara, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por motivo que estará participando en una reunión pactada con anticipación, en la ciudad de Arequipa.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,



GRACIELA SOBRINO FUCHS
ASESORA PRINCIPAL

HZP/jrcd

28



REG: 809

Lima, 04 de diciembre del 2018

RU: 248626

OFICIO N° 092 – 2018 - 2019-CFV/CR

Señor
FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria
Presente. -



ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por encargo del congresista **Clemente Flores Vilchez** solicitarle su **LICENCIA** en la sesión ordinaria de la Comisión Agraria que se llevará a cabo el día martes 04 de diciembre del año en curso, en calidad de titular de dicha comisión, por motivos de encontrarme en reuniones de representación parlamentaria.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República



29